



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MANUEL ANTONIO RESTREPO RIVERA
APODERADA JUDICIAL: FARLADY ZAPATA MARISCAL
ACCIONADA: INGENIERIA S & R S.A.S.
CARTON DE COLOMBIA S.A.
VINCULADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ COLPENSIONES
EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD (S.O.S.)
RAMOS B Y CIA LTDA
PROYECTOS Y MONTAJES
DISEÑOS Y MONTAJES
PROYECTOS INDUSTRIALES
VAPOR Y MANTENIMIENTO S.A.S
MONTAJES E INGENIERIA
MINISTERIO DE TRABAJO
RADICACIÓN: 009-2024-00056-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0506

Procede el despacho a resolver la admisión de tutela MANUEL ANTONIO RESTREPO RIVERA por intermedio de apoderada judicial contra INGENIERIA S & R S.A.S. y CARTON DE COLOMBIA S.A., por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la seguridad social, dignidad humana, vida, salud, mínimo vital, trabajo, estabilidad laboral reforzada, derecho de petición y debido proceso, como la solicitud de amparo se atempera a las mínimas formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

Así mismo observa el Despacho que se allega memorial poder allegado a la abogada FARLADY ZAPATA MARISCAL, por lo cual se procederá a reconocerle personería para actuar en los términos del memorial poder aportado. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por MANUEL ANTONIO RESTREPO RIVERA por intermedio de apoderada judicial contra INGENIERIA S & R S.A.S. y CARTON DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, COLPENSIONES, EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD (S.O.S.), RAMOS B Y CIA LTDA, PROYECTOS Y MONTAJES, DISEÑOS, MONTAJES, PROYECTOS INDUSTRIALES, VAPOR Y MANTENIMIENTO S.A.S, MONTAJES E INGENIERIA Y MINISTERIO DE TRABAJO.

TERCERO: CORRE TRASLADO a la entidad accionada, para que en el TERMINO DE DOS (2) DIAS contados a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela y en el mismo termino envíe copia de la documentación o pruebas que se relacionen con la reclamación formulada por la accionante. A quien responda la demanda, deberá acreditar, además del poder o personería con la que actúa, la existencia y/o representación legal de la empresa, mediante documento idóneo.

CUARTO: : TÉNGASE como apoderado de la parte actora a la abogada FARLADY ZAPATA MARISCAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.837.887 de Cali - Valle del Cauca, abogada en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Número 100.237 del C.S.J; con los fines y conforme el memorial poder.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultados de la presente acción constitucional, sùrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la página web de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ